



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-16023- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 18 de Abril de 2011

Doctor:
EDGAR DANIEL MATALLANA PINILLA
Coordinador EIA llanos 21
Cra 9 B No 117 A-58
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-27835 del 5 de abril de 2011, recibido el 5 de abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Matallana:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de influencia del Bloque Llanos 21; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS MAGNA SIRGAS		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	1.313.945	1.095.949
2	1.312.586	1.094.576
3	1.302.289	1.094.576
4	1.302.289	1.100.635
5	1.304.197	1.100.643
6	1.314.401	1.100.681





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-16023- GCP-0201


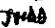
Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula Rodríguez C 
Revisó: Jairton Diez Díaz 
Apróbó: Paola Bernal Valencia

EXT11-27835
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2